



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### **ANTECEDENTES**

PRIMERO. El 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en la que, por primera ocasión se reguló, entre otros, el mecanismo de participación ciudadana denominado Observatorio Ciudadano, mismo que debía ser acreditado por la Comisión Legislativa del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo ante los Órganos del Estado.

SEGUNDO. El 29 veintinueve de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, diversas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, relacionadas con la Consulta Ciudadana a Comunidades Indígenas.

TERCERO. El 27 veintisiete de abril de 2016 dos mil dieciséis, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, nuevas reformas a la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, mismas que versaron en la parte atinente, en la modificación del título relativo a los Observatorios Ciudadanos, en el que, entre otras, se sustituyó el órgano competente para acreditar dicho mecanismo de participación ciudadana, para serlo ahora el Instituto Electoral de Michoacán.





CUARTO. El 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó en Sesión Extraordinaria el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE **MECANISMOS** DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, identificado bajo la clave CG-33/2016, en el que se emitió el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que tiene por objeto regular los procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana que sean competencia de este órgano electoral, a excepción de la Consulta Ciudadana a Pueblos Indígenas, que se encuentra regulada de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

**QUINTO.** Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Ayuntamiento del municipio de Uruapan, Michoacán, emitió la Convocatoria para la Constitución de su Observatorio Ciudadano.

La referida convocatoria fue publicada en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete, bajo el número 49, Tercera Sección, Tomo CLXVII.

**SEXTO.** Con fecha del 01 uno de junio de 2017 dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, los decretos legislativos números 363 y 366, mediante los cuales de reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SÉPTIMO. El trámite del expediente IEM-MOC-14/2017 fue el siguiente:





- A. El 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Omar Eudoro Peña Peña y documentación anexa, mediante el cual manifestó su intención de formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
- B. El 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana ordenó formar el expediente relativo al Mecanismos de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano del Municipio de Uruapan, Michoacán, ordenando su registro bajo la clave IEM-MOC-14/2017, así como glosar copia certificada de la convocatoria para la constitución del aludido Observatorio Ciudadano y de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
- C. El 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por el ciudadano Luis Manuel Cabrera Casarez y documentación anexa, el cual se acordó en esa misma fecha, ordenándose prevenir al ocursante, para el efecto de que señalara con precisión el Órgano del Estado en el cual pretendía ser Observador Ciudadano; proveído que se notificó el 26 veintiséis del mismo mes y año, dando cumplimiento con fecha 28 veintiocho de junio del año 2017 dos mil diecisiete.
- D. El 28 veintiocho de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el escrito firmado por el ciudadano Miguel Ángel Morales Calderón y documentación anexa, por el cual manifestó su intención de formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, ocurso que el





Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana tuvo por recibido el día 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.

- E. El 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibieron en Oficialía de Partes de este Órgano los escritos firmados por los ciudadanos Luis Jesús García Campos, María Gabriela Cázares Blanco y Hortencia Esqueda Rodríguez, respectivamente, mediante los cuales manifestaron su interés de conformar el Observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y documentación anexa; el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana acordó, el 3 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete su recepción y glosa en el expediente IEM-MOC-14/2017.
- F. El 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, se presentó en Oficialía de Partes de este Instituto el escrito firmado por los ciudadanos Enrique Arévalo Galván, Mario Alberto Figueroa Pérez, Carlos Sandoval Suárez, Esteban Brito Chávez, José Enrique Zamora García, Paulo Ochoa González, Sadot García Ponce, J. Manuel Madrigal Miranda y/o Juan Manuel Madrigal Miranda, J. Wilfrido López Padilla y/o José Wilfrido López Padilla, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez y Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, en el que manifestaron su intención de formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y documentación anexa.

Al respecto, el 03 tres de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana acordó su recepción, glosa en el expediente IEM-MOC-14/2017, y de igual forma, tuvo a la ciudadana Alejandra Ramírez González por no presentando el escrito al no obrar su firma en el mismo; por último, se efectuaron las siguientes prevenciones:





- Al ciudadano J. Manuel Madrigal Miranda y/o Juan Manuel Madrigal Miranda para que aclarara su nombre, así como presentara el escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de los requisitos negativos que dispone la normativa aplicable.
- 2. Al ciudadano J. Wilfrido López Padilla y/o José Wilfrido López Padilla para que aclarara su nombre, así como presentara el escrito en el que manifestara bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de los requisitos negativos que dispone la norma aplicable.
- 3. A los ciudadanos Enrique Arévalo Galván, Mario Alberto Figueroa Pérez, Carlos Sandoval Suárez, Esteban Brito Chávez, José Enrique Zamora García, Paulo Ochoa González, Sadot García Ponce, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez y Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, para que presentaran sus respectivos escritos en los que manifestaran bajo protesta de decir verdad no encontrarse en alguno de los supuestos de los requisitos negativos que dispone la normativa aplicable.

Prevenciones que fueron solventadas por los ciudadanos el 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete; recayendo el proveído correspondiente de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, en el que se tuvo por cumpliendo la petición formulada.

G. El 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el escrito firmado por el ciudadano Reynaldo Arturo Cruz Santoyo, por el cual manifestó su interés de formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán y documentación anexa. El 03 tres de julio del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, emitió el proveído en donde Página 5 de 63





tuvo por recibido el escrito y presentado los anexos respectivos, ordenando glosar los mismos al expediente IEM-MOC-14/2017.

- H. El 17 diecisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete se presentó en la Oficialía de Partes de este Órgano, escrito firmado por la ciudadana Alejandra Ramírez González, mediante el cual, atendiendo al Acuerdo de fecha 03 tres julio 2017 dos mil diecisiete, manifestó su interés de formar parte del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan en términos del escrito presentado el 29 veintinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete; solicitud que se tuvo por cumpliendo mediante Acuerdo de fecha 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete.
- I. El 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete, en sesión ordinaria la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó por unanimidad, el ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, a partir del 25 veinticinco de agosto de 2017 dos mil diecisiete y hasta sesenta días hábiles después de la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y Extraordinarios, en su caso.
- J. El 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, una vez concluida la veda legal establecida en los artículos 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 13 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó el proveído por el que se requirió a los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio Ciudadano del





Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que manifestaran si deseaban o no continuar con el Mecanismo de Participación Ciudadana, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se declararía improcedente dicho trámite. Llevándose a cabo la notificación los días 10 diez, 11 once y 15 de enero de 2019 dos mil diecinueve, como consta en el expediente.

K. El 11 once de enero de 2019 dos mil diecinueve se recibió en Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el oficio PM/PM/876/18 firmado por el Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, Presidente Municipal del Municipio de Uruapan, Michoacán, por el que solicitó le fuesen proporcionados los nombres de los ciudadanos interesados en participar en la conformación del Observatorio Ciudadano del citado Ayuntamiento, al haber concluido la veda electoral.

Escrito al cual recayó el proveído de fecha 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve en el que se tuvo por recibido dicho oficio, se ordenó glosar al expediente y se estableció que por encontrarse aún el procedimiento en trámite, se informara al Ayuntamiento solicitante que hasta la conclusión del mismo se podría remitir el listado de ciudadanos uruapenses interesados en la conformación del observatorio ciudadano.

L. En atención al requerimiento señalado en el inciso J, del presente antecedente, los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García, cumplieron en tiempo y forma, en fechas 15 quince, 17 diecisiete y 25 veinticinco de enero de





2019 dos mil diecinueve manifestando su deseo de continuar con el procedimiento del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, como se advierte de las certificaciones de fechas 16 dieciséis, 18 dieciocho y 25 veinticinco de enero, todos del año 2019 dos mil diecinueve, levantadas por el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana.

Por su parte los ciudadanos Mario Alberto Figueroa Pérez, Sadot García Ponce, Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, Hortencia Esqueda Rodríguez, Luis Jesús García Campos, Reynaldo Cruz Santoyo, Miguel Ángel Morales Calderón y María Gabriela Cázares Blanco, una vez vencido el plazo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que les fue dado a conocer el requerimiento, no manifestaron su deseo de continuar, por lo que se tuvo a los ciudadanos mencionados por no manifestado su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, como se advierte de las certificaciones que obran en el expediente de fecha 21 veintiuno y 23 veintitrés de enero de 2019 dos mil diecinueve.

M. El 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes el escrito del ciudadano Luis Manuel Cabrera Casarez, remitido mediante servicio postal el 19 diecinueve de enero de 2019, a través del cual manifestó su voluntad de seguir con el trámite del Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; recayendo en la misma fecha, el proveído del Secretario Técnico de la Comisión de Participación en el que se tuvo por contestando, de forma extemporánea, su deseo de continuar con el procedimiento del Mecanismo de Participación





Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

Si bien es cierto, que el Licenciado Luis Manuel Cabrera Casarez, contestó de forma extemporánea el requerimiento que nos ocupa, también lo es que, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 de la Ley de la materia, y en aplicación de los principios *pro* persona y de progresividad, dicha situación no se considera un impedimento para que este Instituto se pronuncie respecto a la manifestación del interesado, toda vez que en la aplicación del rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA, 1 así como la diversa Jurisprudencia

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción.[...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Jurisprudencia 28/2015





número 28/2018, del rubro *PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.*<sup>2</sup>

- N. El 1º primero de marzo de 2019 dos mil diecinueve, y toda vez que ya no quedaba diligencia alguna por desahogar, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó el proveído por el que ordeno remitir mediante oficio el expediente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para elaborar el respectivo Dictamen.
- O. Mediante oficio número IEM-SE-544/2019 del 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, remitió copias certificadas del expediente IEM-MOC-14/2017 a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para la elaboración del Dictamen respectivo.

OCTAVO. Que mediante Acuerdo con clave IEM-CPC-05/2018, intitulado ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DESIGNA AL CONSEJERO ELECTORAL QUE ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE PRESIDENTE EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, los integrantes de la Comisión en Sesión Ordinaria celebrada el 14 catorce de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, aprobaron la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.





designación del Consejero Electoral que fungirá como Presidente de la misma, quedando la integración de la siguiente manera:

Consejera Electoral Presidenta	Doctora Yurisha Andrade Morales
Consejero Electoral	Licenciado Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral	Licenciada Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo

NOVENO. Por oficio DEECyPC-042/2019 de fecha 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el licenciado Juan José Moreno Cisneros, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana, el DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

**DÉCIMO.** Con fecha del 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana, tuvo por recibido el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ordenó su glosa en el expediente relativo y en su oportunidad listar, en el orden del día de próxima sesión de la Comisión en cita.

**DÉCIMO PRIMERO.** En Sesión Extraordinaria del 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve la Comisión de Participación Ciudadana aprobó el *DICTAMEN* QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y





PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante oficio CPC/52/2019, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el 02 dos de abril de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales, Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana remitió el expediente de mérito, a efecto de que el Consejo General efectuara el análisis correspondiente, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su objeto sea lícito y que solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

**SEGUNDO.** Que por su parte, el artículo 26, apartado A, de la citada Constitución General, dispone esencialmente, que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, para efecto de que la planeación sea democrática y deliberativa, por lo que, mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo correspondientes, para ello, la ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de





planeación democrática, así como los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

**TERCERO.** Que a su vez, el artículo 35, fracción III, de la referida Constitución de la República, establece que es derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Que en el mismo sentido, el artículo 8°, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, señala que son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de la materia, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso, además de las establecidas en la Constitución Federal.

De igual forma, el precepto referido establece que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como, los Órganos Constitucionales Autónomos que se determinen en la ley, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana y garantizar el derecho de los ciudadanos a utilizarlos siempre que lo soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

**QUINTO.** Que, del mismo modo, el artículo 123, fracción XX, de la referida Constitución Local, establece como atribución de los Ayuntamientos el fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines.





**SEXTO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 29 del Código Electoral del Estado, señala que el Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

**SÉPTIMO.** Que conforme al artículo 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de ese dispositivo comicial, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de todas aquellas conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

**OCTAVO.** Que en relación a los mecanismos de participación ciudadana, los artículos 1 y 2 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado vigente<sup>3</sup>, establecen que las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social, tienen como objeto reglamentar los mecanismos de participación ciudadana, así como, los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además que el Congreso, el Gobernador, los Ayuntamientos, el Instituto

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Reforma publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 27 de abril del año 2016.





y el Tribunal, a través de cualquiera de sus órganos, en sus respectivos ámbitos serán competentes para su aplicación.

**NOVENO.** Que de igual forma, el artículo 5 de la referida Ley, señala que los mecanismos de participación ciudadana ahí reconocidos serán los siguientes:

- I. Iniciativa Ciudadana;
- II. Referéndum:
- III. Plebiscito;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Observatorio Ciudadano; y,
- VI. Presupuesto Participativo.

**DÉCIMO.** Que por su parte, el artículo 7 de la citada legislación, dispone que el derecho a utilizar los mecanismos de participación ciudadana, corresponderá exclusivamente a los Poderes del Estado, a los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Ayuntamientos y a los ciudadanos michoacanos, en los términos que en ella se establecen.

Asimismo, se determina que los ciudadanos a los que hace referencia dicha Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado;
- II. Ser avecindado michoacano, con mínimo un año;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido en sus derechos políticos.





**DÉCIMO PRIMERO.** Que en particular, respecto a los Observatorios Ciudadanos, los artículos 50, primer párrafo, 51 y 52 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana Local, refieren esencialmente que serán órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyan al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión, el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello los intereses individuales y colectivos.

En el mismo sentido, en los numerales de mérito se señala que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los Órganos del Estado y que en ningún caso dicho órgano ciudadano o sus integrantes podrán ejercer funciones propias de aquellos, además de que sus cargos serán honorarios, adquiriendo el carácter de observadores ciudadanos, debiendo ser acreditados por el Instituto.

Finalmente, en dichos dispositivos se establece que los Observatorios Ciudadanos tienen como objeto la construcción de propuestas, análisis objetivos y especializados sobre acciones de los Órganos del Estado, así como de las diversas problemáticas de la vida pública del Estado y de los Municipios; la construcción de propuestas de agendas de desarrollo para el Estado y sus Municipios con visión de mediano y largo plazo; y, servir de apoyo especializado para la realización de otros mecanismos de participación ciudadana.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en igual sentido, el artículo 55 de la citada Ley refiere que el Poder Ejecutivo a través de sus dependencias, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, deberán emitir dentro de los 30 treinta días a partir del inicio de su





administración, convocatoria pública para la integración del Observatorio Ciudadano correspondiente.

De igual forma, dicho precepto señala que el Consejo del Poder Judicial y los órganos constitucionales autónomos dentro de los 30 treinta días contados a partir de que se renueve su Titular, emitirán también convocatoria pública para la integración de un Observatorio Ciudadano garantizando su publicidad.

En ese sentido, los términos a los que se refieren los párrafos anteriores, no se aplicarán en los casos en que el Observatorio Ciudadano que corresponda se encuentre vigente, debiendo emitirse la convocatoria que corresponda una vez que concluya el periodo para el cual fueron acreditados.

A causa de lo anterior, los Órganos del Estado correspondientes deberán informar al Instituto, sobre el cumplimiento relativo a la publicación de la referida convocatoria, dentro de los seis meses siguientes de que iniciaron su administración o su función como titular.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 53 de la multicitada Ley, establece que aún sin mediar convocatoria por parte de dichos Órganos del Estado, los ciudadanos podrán solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, la conformación de un Observatorio Ciudadano al Órgano del Estado de su interés, debiendo acreditarse solo un Observatorio por cada uno de éstos, los cuales durarán como máximo dos años, salvo disposición en contrario, además de que ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

**DÉCIMO CUARTO.** Que a su vez, el artículo 54 de la Ley en comento, dispone que los Observatorios Ciudadanos podrán solicitar su renovación por escrito ante el Instituto hasta en tres ocasiones, siempre y cuando se haga la solicitud





respectiva un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado, por lo que, el Instituto autorizará dicha petición siempre que se garantice la renovación de la mitad de sus integrantes, debiendo notificar al Órgano del Estado correspondiente, para que éste emita la convocatoria que proceda, debiendo desarrollarse y concluirse el procedimiento respectivo dentro del plazo de 30 treinta días.

En ese tenor, las personas que derivado del procedimiento de renovación deban ser sustituidas serán aquellas que tengan mayor tiempo integrando el Observatorio Ciudadano, siendo que, en caso de que todas tengan la misma antigüedad se atenderá a los términos que sus integrantes acuerden. Las personas que hayan pertenecido a dicho Observatorio, una vez sustituidas, no podrán volver a participar para el periodo inmediato.

No obstante, en caso de que el Órgano del Estado no cumpliere en tiempo y forma con dicha convocatoria, ésta deberá ser emitida por el Instituto, pudiendo negarse la solicitud de renovación, si el Observatorio Ciudadano no ha cumplido con sus lineamientos u obligaciones o no ha ejercido sus derechos o bien, haya incurrido en responsabilidad, incluso, en caso de que el Observatorio Ciudadano haya omitido lo establecido por la convocatoria, el instituto podrá declarar su disolución.

**DÉCIMO QUINTO.** Que de la misma manera, el artículo 57 de la referida Ley, establece que en la integración y funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos se deberá observar el adecuado equilibrio entre los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores, y de sectores en condición de vulnerabilidad; que se cumpla con la transparencia en el ejercicio de sus funciones; así como, que se abone a la cultura democrática de participación ciudadana.





**DÉCIMO SEXTO.** Que en igual sentido, el artículo 58 de la Ley en comento, establece que los Observatorios Ciudadanos se integrarán por no menos de tres ni más de treinta ciudadanos, los cuales deberán presentar para su acreditación la solicitud respectiva ante el Instituto Electoral de Michoacán, la cual deberá contener una leyenda en donde se exprese la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear, además de señalar los datos generales y copia del documento que acredite la identidad del solicitante; la firma o huella dactilar; señalar domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones.

En ese sentido, el Instituto podrá verificar los requisitos solicitados mediante los mecanismos de seguridad que determine, de ser el caso, podrá requerir a las y los solicitantes para que dentro de los 05 cinco días hábiles siguientes cumplan con lo observado, por lo que, de cumplirse cabalmente con los requisitos necesarios, se expedirá la constancia respectiva a cada integrante del Observatorio Ciudadano de que se trate.

De manera que, de expedirse la Constancia como integrantes de un Observatorio Ciudadano, el Instituto citará a aquellos que hayan sido acreditados, señalando día, lugar y hora para su instalación, para lo cual deberá cumplirse con el quórum legal necesario, de ser el caso, se procederá a su instalación.

Por el contrario, en caso de que no exista dicho quórum, el Instituto emitirá un segundo citatorio para tal efecto, si derivado de la emisión del segundo citatorio no se reuniera el quórum legal, dicho Instituto declarará tal hecho y cancelará la constancia de constitución del Observatorio Ciudadano, repercutiendo tal hecho en que ninguno de los ciudadanos que hayan perdido su acreditación por dicha causa, puedan solicitar una nueva acreditación, sino hasta después de un año de la fecha de cancelación.





En el mismo tenor, el referido precepto señala que una vez efectuada la instalación, el Instituto ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, acreditará a los Observatorios Ciudadanos ante los Órganos del Estado respectivos y llevará un registro de los Observatorios Ciudadanos, con los datos de sus miembros y demás necesarios para su identificación, mismo que deberá ser actualizado permanentemente, siendo éste de carácter público, salvo las restricciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán.

Asimismo, se establece que el Instituto se encargará de vigilar, evaluar y certificar que los Observatorios Ciudadanos se integren y funcionen en los términos que establece la normativa aplicable, en caso de que el órgano o sus integrantes dejen de observar los requisitos de ley, o la contravengan, el Instituto podrá cancelar su registro mediante acuerdo fundado y motivado, asimismo, que las controversias que se generen con motivo de la integración y del funcionamiento de los Observatorios Ciudadanos, serán resueltas por acuerdo del Instituto.

Finalmente, la norma de referencia dispone que todas las decisiones que emita el Observatorio Ciudadano deberán ser aprobadas por votación de la mayoría absoluta de los ciudadanos que lo integran.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que por otra parte, el artículo 59 de la Ley de referencia, dispone que cada Observatorio Ciudadano expedirá un Estatuto que regulará su organización y funcionamiento internos, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, además que dicho Estatuto deberá registrarse ante el Instituto, quien ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.





**DÉCIMO OCTAVO.** Que el artículo 60 de la Ley en cita, establece como derechos y obligaciones de los integrantes del Observatorio Ciudadano los siguientes:

- a) Son derechos de los Observadores Ciudadanos:
  - Recibir formación, capacitación, información, y asesoría para el desempeño de su encargo;
  - II. Ser convocados, con oportunidad, por la autoridad que corresponda, para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
- III. En caso de tener conocimiento de actos que contravengan las normas que rigen la administración o de los actos que afecten el ejercicio del gasto público, los observadores ciudadanos darán vista a las autoridades correspondientes; e,
- IV. Integrar una red estatal de Observatorios Ciudadanos con la finalidad de participar en sus grupos de trabajo, socializar sus logros y sistematizar la información.
- b) Son obligaciones de los Observadores Ciudadanos:
  - Asistir a los eventos y reuniones en que hayan sido invitados para el análisis y discusión de los programas y políticas públicas ejecutadas por el ente observado y participar con derecho a voz en las reuniones y eventos;
  - Conducirse con respeto y veracidad durante los eventos y reuniones al expresar sus puntos de vista, sugerencias o propuestas sobre los asuntos tratados;
- III. Estar en contacto permanente con los habitantes y ciudadanos, según el ámbito de acción y el objeto del Observatorio Ciudadano;





- IV. Ser conducto para canalizar los intereses de los habitantes y ciudadanos de su entorno;
- V. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los casos que tenga conocimiento por motivo de su encargo;
- VI. Informar semestralmente a la sociedad en general sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio de sus funciones;
- VII. Realizar permanentemente el monitoreo ciudadano, profesional e interdisciplinario para identificar los problemas de la comunidad;
- VIII. Enviar trimestralmente un informe detallado al Instituto para la Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Michoacán en los términos de la Ley de la materia; y,
  - IX. Las demás que legalmente le sean asignadas.

**DÉCIMO NOVENO.** Que por otro lado, el artículo 62 de la Ley en materia de Participación Ciudadana Local establece como causas de responsabilidad de los miembros de los Observatorios Ciudadanos, el faltar sin causa justificada a los eventos y reuniones en que hayan sido convocados; obtener o pretender obtener lucro por las gestiones que realice en el ejercicio de sus funciones; e incumplir directa o indirectamente las obligaciones que esta Ley les determina, o bien, cuando los observadores ciudadanos, derivado de su acción u omisión infrinjan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

VIGÉSIMO. En ese sentido, los artículos 16 y 105 del citado Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, disponen que los ciudadanos que pretendan solicitar un Mecanismo de Participación Ciudadana, deberán reunir los siguientes requisitos:





- I. Estar inscritos en el listado nominal de electores, correspondiente a la circunscripción del Estado; lo cual deberá acreditarse con la credencial de elector domiciliada en la circunscripción correspondiente y, de manera excepcional, con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la presentación de la solicitud;
- II. Ser vecino de la entidad, por lo menos un año antes de la presentación de la solicitud; lo cual deberá acreditarse con la credencial para votar o la constancia expedida, con una antigüedad máxima de seis meses, por alguna de las siguientes autoridades:
  - a. Ayuntamiento o sus autoridades auxiliares;
  - b. Autoridades agrarias o comunales; y,
  - c. Cualquier otra competente para expedirla.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía vigente; y,
- IV. No estar suspendido de sus derechos político electorales; lo cual deberá acreditarse con la presentación de la Constancia de Inscripción a la Lista Nominal de Electores expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, con fecha de expedición no mayor a un mes contado a partir de la fecha en la que se presente la solicitud.

Además, deberán acreditar lo siguiente:





- No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral; y,
- III. No haber sido servidores públicos, hasta un año antes de que deseen participar.

En ese sentido, para acreditar lo señalado en las fracciones anteriores, los solicitantes deberán presentar escrito en el que señalen bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los referidos supuestos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De igual forma, el artículo 106 del Reglamento en cita, refiere que los ciudadanos deberán presentar por escrito, una solicitud ante el Instituto, la cual deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de los solicitantes;
- II. Ocupación de los solicitantes;
- III. En su caso, sector social al que pertenezcan los solicitantes;
- IV. En caso de ser dos o más solicitantes, señalar quién será el representante común;
- V. Petición con firma autógrafa o en su caso, huella dactilar de los solicitantes o del representante común;





- VI. Domicilio para recibir notificaciones en la Capital del Estado o en la cabecera municipal de que se trate, así como autorizados para tal efecto;
- VII. Las copias simples de la credencial para votar con fotografía; y,
- VIII. Señalar expresamente la voluntad del ciudadano interesado en formar parte del Observatorio Ciudadano que se pretende crear.

Asimismo, que las credenciales de las y los solicitantes deberán estar vigentes al día de la presentación de la solicitud con domicilio en el Estado de Michoacán y que las copias de las credenciales que sean aportadas en la solicitud, deberán ser legibles y por ambos lados.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que por lo que respecta a la integración de los Observatorios Ciudadanos, el artículo 108 del Reglamento de cuenta, establece que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Una vez emitida la convocatoria por el órgano respectivo, los interesados deberán presentar su solicitud dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de su publicación;
- II. En caso de que se presente una solicitud sin previa convocatoria del Órgano del Estado del que se trate, el Instituto hará del conocimiento a la población respectiva de tal circunstancia a través del Periódico Oficial del Estado, de los estrados del Instituto y de dos periódicos de mayor circulación del Estado o Municipio según corresponda, así como los demás mecanismos que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para tal efecto establezca, para que los interesados presenten su solicitud





correspondiente en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de su publicación oficial;

- III. Fuera de los plazos señalados en las fracciones I y II, no se podrá presentar solicitud alguna, en caso de que ocurra, se declarará improcedente;
- IV. Se declarará desierto el Observatorio Ciudadano, en el caso de no haberse reunido el mínimo de tres ciudadanos en el tiempo establecido en las fracciones I y II, por lo que, no podrá solicitarse nuevamente hasta que transcurra el año calendario en curso;
- V. Una vez transcurridos los plazos señalados en las fracciones I y II, y en su caso el plazo para la prevención, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana propondrá en diez días hábiles a la Comisión un dictamen sobre la integración del Observatorio Ciudadano, el cual deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - a. De ser posible, deberá considerarse, por lo menos a una persona que represente a los sectores público, privado y social, procurando la integración de académicos, investigadores y personas en condición de vulnerabilidad:
  - **b.** De ser viable que exista igualdad y equidad entre los diferentes sectores que integran la sociedad; y,
  - c. Se procurará que exista proporcionalidad.
- VI. La Comisión deberá aprobar el dictamen referido en la fracción anterior en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo;





VII. La totalidad de las solicitudes se resolverán mediante un solo acuerdo del Consejo General; y,

VIII. La Comisión, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la aprobación del dictamen de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana al que se refiere este artículo, deberá remitir al Consejo General el expediente relativo al Observatorio Ciudadano, para que éste lo apruebe en próxima sesión.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 21 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dispone que es atribución del Consejo General de este Organismo el aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo de los Mecanismos de participación ciudadana.

VIGÉSIMO CUARTO. Con base en lo anteriormente referido, se aprecia que el Instituto Electoral de Michoacán es competente para la acreditación de los Observatorios Ciudadanos, una vez que esté verificado el cumplimiento de los requisitos de cada uno de las y los solicitantes, así como que se haya satisfecho las condiciones cuantitativas y cualitativas que quedaron señalados con anterioridad.

VIGÉSIMO QUINTO. Por lo que una vez acreditado el Observatorio Ciudadano, en los términos precisados con anterioridad, se procederá a realizar la entrega de las constancias correspondientes a cada uno de los integrantes, de conformidad a lo dispuesto al artículo 109, párrafo primero, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.





VIGÉSIMO SEXTO. Que de conformidad al artículo 109, párrafo segundo, del Reglamento en cita, el Consejo General del Instituto, convocará a los observadores ciudadanos recientemente acreditados, con la finalidad de que se lleve a cabo la instalación del Observatorio Ciudadano, de que exista una mayoría simple del total de sus integrantes.

Realizada la instalación del Observatorio Ciudadano respectivo, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, ordenará su publicación en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto y en dos periódicos de circulación en el Estado o Municipio, según corresponda, tal y como lo dispone el artículo en comento, en su párrafo cuarto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 109, párrafo quinto, del Reglamento en cita, mandata que el Presidente de este Organismo por oficio acreditará a los Observatorios Ciudadanos, debidamente instalados ante los Órganos del Estado correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. El artículo 109, párrafo sexto, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, señala el siguiente procedimiento en caso de que el día en que se cite a la instalación del Observatorio Ciudadano no asista la mayoría de sus integrantes:

- 1. El Instituto emitirá una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano.
- En caso de que nuevamente no asista el quórum referido se hará constar tal hecho.





- 3. Posteriormente, se procederá a declarar la cancelación de las constancias respectivas, misma que será aprobada mediante acuerdo del Consejo General.
- 4. En caso de que el Consejo General declare la cancelación de las constancias de acreditación, los ciudadanos que la perdieron, no podrán volver a solicitar la integración de un nuevo Observatorio Ciudadano, sino hasta después de un año calendario a partir de la fecha de la referida cancelación.

VIGÉSIMO NOVENO. El artículo 110 del Reglamento de Mecanismos de Participación del Instituto Electoral de Michoacán dispone que este Organismo realizará el seguimiento de los Observatorios Ciudadanos, con base en las siguientes acciones:

- Llevará el registro de los Observatorios Ciudadanos que hayan sido instalados, en los términos del presente Reglamento; y,
- II. Vigilará, evaluará y certificará que los Observatorios Ciudadanos funcionen en los términos de la normativa aplicable y de sus Estatutos, a través del mecanismo que dispone el presente Reglamento.

**TRIGÉSIMO.** Una de las formas en las que se vigilará, evaluará y certificará a los Observatorios Ciudadanos, es aquél que mandata el arícalo 111 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, en los términos siguientes:

- 1. Cada año el Observatorio Ciudadano remitirá un informe al Instituto;
- 2. El informe será revisado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de su presentación;





- Una vez revisado, las observaciones que se detecten serán notificadas al Observatorio, para que, en el plazo de diez días manifiesten lo que a su derecho convenga;
- 4. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana remitirá a la Comisión en el plazo de diez días hábiles contados a partir del plazo que se refiere la fracción anterior un dictamen sobre el resultado de la revisión del informe, la cual, de ser el caso, lo aprobará cinco días posteriores a su presentación; y,
- Posteriormente el dictamen será remitido al Consejo General para su aprobación, en su caso, en próxima sesión.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo, de conformidad al artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto.

El referido Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Datos generales del Observatorio:
  - a. Domicilio:
  - b. Teléfono; y,
  - c. Correo electrónico, en su caso.





Mismos que serán públicos, garantizándose en todo momento la protección a los datos personales conforme a la normativa aplicable.

- II. Del funcionamiento del Observatorio;
- III. De los derechos y obligaciones de sus integrantes;
- IV. De los programas de trabajo;
- V. De la rendición de los informes;
- VI. De los mecanismos para llevar a cabo su objeto;
- VII. Del enlace ante el Instituto;
- VIII. De las causas de responsabilidad de sus integrantes; y,
  - IX. De los procedimientos de conciliación para la solución de controversias internas.

El Estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a la aprobación del mismo, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para efecto de que se lleve a cabo el análisis correspondiente, y en su caso, la formulación de las observaciones que se estimen pertinentes, las cuales deberán ser atendidas en el plazo que fije la referida Dirección.

Una vez que la Dirección en comento haya validado el Estatuto y, en su caso, las observaciones que hayan sido formuladas al Observatorio Ciudadano, deberá remitirlo a la Comisión para su aprobación. Aprobado el Estatuto se remitirá a la





Secretaría Ejecutiva del Instituto para efecto de que se ordene su publicación en el Periódico Oficial.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** La renovación de los Observatorios Ciudadanos que establece la Ley de la materia, está debidamente regulada en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, en los términos siguientes, de conformidad a sus artículos 112 y 113:

- Un mes antes de concluir el periodo para el cual fue acreditado el Observatorio Ciudadano, podrá solicitar por escrito ante el Instituto ser acreditado nuevamente hasta por tres periodos;
- 2. El Instituto podrá autorizar dicha renovación siempre que se garantice por parte del Observatorio Ciudadano la renovación de la mitad de sus integrantes, salvo los casos en que el número de sus integrantes sea impar, deberá redondearse al número próximo inferior;
- 3. Los ciudadanos, que sean sustituidos de conformidad con la fracción anterior, serán aquellos que cuenten con mayor antigüedad, salvo aquellos casos en que, todos los integrantes tengan la misma antigüedad, ante lo cual se atenderá a lo que dispongan sus integrantes;
- Los integrantes que hayan sido sustituidos, no podrán volver a participar para integrar nuevamente el Observatorio Ciudadano en el periodo inmediato;
- 5. El Instituto a través del Secretario Técnico de la Comisión, notificará al Órgano del Estado que corresponda, para que éste a su vez emita la convocatoria correspondiente, para lo cual entre su publicación y la





conclusión del plazo para presentar las solicitudes, no podrá ser mayor a treinta días hábiles;

- 6. En caso, de que el Órgano del Estado correspondiente no cumpla en tiempo y forma con el procedimiento señalado en la fracción anterior, el Instituto emitirá la convocatoria correspondiente en los términos señalados en el presente Reglamento;
- 7. El Instituto podrá negar la renovación del Observatorio Ciudadano en los casos en que, sus integrantes no hayan cumplido con el Estatuto, con las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, o en su caso hayan incurrido en responsabilidad y se haya determinado la cancelación del mismo; y,
- 8. En caso de que el Observatorio Ciudadano incumpla con el procedimiento establecido en este Reglamento para su renovación, el Consejo General podrá declarar su disolución.
- 9. Para la selección de los nuevos integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto deberá de atender al procedimiento previamente señalado en este Reglamento que sea aplicable para su integración.

TRIGÉSIMO TERCERO. Es de destacarse que el Artículo Décimo Primero Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, a la letra dispone:

**DÉCIMO PRIMERO.** Respecto de las Direcciones Ejecutivas que refiere el presente Reglamento, sus funciones serán ejercidas en los términos siguientes:





a. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**b.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por la Vocalía de Organización Electoral.

TRIGÉSIMO CUARTO. Ahora bien, en el presente asunto tenemos que el Ayuntamiento de Uruapan con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, emitió la Convocatoria para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento del Municipio de Uruapan Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Cuarto Transitorio de las reformas de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo del 27 de abril de 2016 y Segundo Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

TRIGÉSIMO QUINTO. En la referida convocatoria en su Base Cuarta se estableció, que una vez publicada la misma, los interesados deberían presentar su solicitud dentro del plazo de 30 treinta días hábiles, indicándose que dicho periodo comprendía del 22 veintidós de mayo del año 2017 dos mil diecisiete al 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete; sin embargo, la convocatoria fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo 13 trece de Junio del 2017 dos mil diecisiete, fecha diversa a la establecida como periodo de presentación de la misma.

En ese sentido, atendiendo a literalidad de la Base Cuarta, así como lo establecido en el artículo 108, fracción I, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el plazo para que los ciudadanos interesados en integrar el observatorio del Ayuntamiento de Uruapan presentaran su solicitud dio inicio el pasado 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete y





concluyó el 04 cuatro de agosto de 2017 dos mil diecisiete, plazo en el que debieron presentar sus solicitudes en el domicilio del Instituto Electoral de Michoacán, sito en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho, colonia Villa Universidad, Morelia Michoacán, en un horario de lunes a viernes de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas. En ese sentido, se presentaron las siguientes solicitudes:

CVO	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
1.	Omar Eudoro Peña Peña	20 de junio de 2017
2.	Luis Manuel Cabrera Casarez	23 de junio de 2017
3.	Miguel Ángel Morales Calderón	28 de junio de 2017
4.	Luis Jesús García Campos	29 de junio de 2017
5.	María Gabriela Cázares Blanco	29 de junio de 2017
6.	Hortencia Esqueda Rodríguez	29 de junio de 2017
7.	Enrique Arévalo Galván	29 de junio de 2017
8.	Mario Alberto Figueroa Pérez	29 de junio de 2017
9.	Carlos Sandoval Suárez	29 de junio de 2017
10.	Esteban Brito Chávez	29 de junio de 2017
11.	José Enrique Zamora García	29 de junio de 2017
12.	Paulo Ochoa González	29 de junio de 2017
13.	Sadot García Ponce	29 de junio de 2017
14.	Juan Manuel Madrigal Miranda	29 de junio de 2017
15.	José Wilfrido López Padilla	29 de junio de 2017
16.	Alejandro Sepúlveda Carrillo	29 de junio de 2017
17.	Juan Ignacio López Sánchez	29 de junio de 2017
18.	Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval	29 de junio de 2017





CVO	NOMBRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
19.	Reynaldo Arturo Cruz Santoyo	30 de junio de 2017
20.	Alejandra Ramírez González	17 de julio de 2017

De lo anteriormente referido, se puede advertir que la presentación de las solicitudes se hizo en tiempo, por lo que, se está en condiciones de proceder a la verificación del cumplimiento de los demás requisitos legales, en términos de la normativa aplicable referida con anterioridad.

TRIGÉSIMO SEXTO. El 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho concluyó la veda en materia de mecanismos de participación ciudadana, establecida en los numerales 16 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y 13 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, por lo que el 19 diecinueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el Secretario Técnico de la Comisión de Participación Ciudadana dictó Acuerdo por el que se requirió a los ciudadanos interesados en integrar el Observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán a efecto de que manifestaran si deseaban o no continuar con el Mecanismo de Participación Ciudadana, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, se declararía improcedente dicho trámite. Ello, atendiendo al proc13.edimiento establecido en el artículo 13, párrafos segundo y tercero del Reglamento anteriormente citado.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla y José Enrique Zamora García, cumplieron en tiempo y forma manifestando su





deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán. Mientras que el ciudadano Luis Manuel Cabrera Casarez, manifestó su deseo de continuar con el procedimiento del Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano, aunque de manera extemporánea.

Si bien es cierto, que el Licenciado Luis Manuel Cabrera Casarez, contestó de forma extemporánea el requerimiento, también lo es, que en atención a lo dispuesto en los artículo 3 y 6 de la Ley de la materia, y en aplicación de los principios *pro* persona y de progresividad, dicha situación no se considera un impedimento para que este Consejo General se pronuncie respecto a la manifestación del interesado, toda vez que en la aplicación del rigorismo formal, deberá prevalecer la naturaleza intrínseca de los Observatorios Ciudadanos como heraldos que representan los intereses de los sectores de la sociedad frente a los Órganos del Estado.

Sirve de sustento a lo anterior, lo establecido por el máximo órgano jurisdiccional en la Jurisprudencia 1a./J.37/2017 (10a.) del rubro INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA,<sup>4</sup> así como la diversa Jurisprudencia número 28/2018, del rubro

<sup>4</sup> INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [...] en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. [...] Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento [...]. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción.[...] Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados





PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.<sup>5</sup>

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que por otro lado, los ciudadanos Mario Alberto Figueroa Pérez, Sadot García Ponce, Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, Hortencia Esqueda Rodríguez, Luis Jesús García Campos, Reynaldo Cruz Santoyo, Miguel Ángel Morales Calderón y María Gabriela Cázares Blanco, fueron notificados del Acuerdo establecido en el Considerando Vigésimo, sin que dentro del plazo concedido de 5 cinco días hábiles manifestaran su deseo de continuar con el trámite respectivo; por lo que, atendiendo al Acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión, se tuvo a los ciudadanos incumpliendo con el requerimiento formulado, y por no manifestando su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

TRIGÉSIMO NOVENO. En este apartado este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, procederá a analizar los documentos y manifestaciones de los solicitantes de la integración del Observatorio Ciudadano, en términos de los artículos 58, párrafo segundo, de la Ley de Mecanismos de Participación

Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma. Jurisprudencia 28/2015

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones —formales o interpretativas— al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.





Ciudadana, así como 108, fracción VIII, en relación al 21, fracción VI, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana.

# A. Respecto a Omar Eudoro Peña Peña.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación Arquitecto.
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2219039289081.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con número de oficio 8692.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 2219039289081 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# B. Respecto a Juan Manuel Madrigal Miranda.





- Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - II. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - III. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2236135617739.
  - IV. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de OCR 2236135617739 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 15 quince de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# C. Respecto a Alejandra Ramírez González.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.





- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
- Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 1448324639.
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1448324639 y fecha de vigencia al 2026 dos mil veintiséis.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# D. Respecto a Esteban Brito Chávez.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.





- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 1516893869.
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro García Campos, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1516893869 y fecha de vigencia al 2026 dos mil veintiséis.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 13 trece de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

## E. Respecto a Paulo Ochoa González.

- Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de CIC 1099745652.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de





Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.

- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1099745652 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# F. Respecto a Enrique Arévalo Galván.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 1369338830.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro García Campos, Secretario





- del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1369338830 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# G. Respecto a Alejandro Sepúlveda Carrillo.

- Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 1279277821.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro García Campos, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1279277821 y fecha de vigencia al 2025 dos mil veinticinco.





- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# H. Respecto a Juan Ignacio López Sánchez.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2272072023276.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 5 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2272072023276 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 5 cinco de junio de 2017 dos mil diecisiete.





6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# I. Respecto a Carlos Sandoval Suárez.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2271039286148.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro García Campos, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2271039286148 y fecha de vigencia al 2021 dos mil veintiuno.
- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.





# J. Respecto a José Wilfrido López Padilla.

- 1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación sin especificar.
  - Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2265039257493.
  - VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de OCR 2265039257493 y fecha de vigencia al 2023 dos mil veintitrés.
- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# K. Respecto a José Enrique Zamora García.

1. Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:





- I. Su nombre completo.
- II. De Ocupación sin especificar.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Uruapan, Michoacán.
  - IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
  - V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de CIC 1439262746.
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de CIC 1439262746 y fecha de vigencia al 2026 dos mil veintiséis.
- 5. Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha, no estar suspendido de sus derechos político electorales al 14 catorce de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

# L. Respecto a Luis Manuel Cabrera Casarez.

- Presentó su solicitud en el plazo señalado en la convocatoria, en la cual estableció:
  - I. Su nombre completo.
  - II. De Ocupación Licenciado en Derecho litigante, perteneciente al sector privado.
  - III. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán.





- IV. Manifestó su voluntad de ser integrante del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.
- V. Adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de CIC 1164584304.
- VI. Firmó de manera autógrafa la solicitud.
- 2. Demostró estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán con la Constancia de Inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 3. Acreditó ser vecino del Estado de Michoacán con la Constancia de Residencia signada por el ciudadano Genaro Campos García, Secretario del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, con oficio sin número de fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- Presentó copia simple de la credencial para votar vigente expedida por el Instituto Federal Electoral con número de CIC 1164584304 y fecha de vigencia al 2024 dos mil veinticuatro.
- Acreditó con la Constancia de inscripción al Registro Federal de Electores, expedida por el Vocal del Registro Federal de Electores de la 09 Junta Distrital, no estar suspendido de sus derechos político-electorales al 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete.
- 6. No ha desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años, no ha sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral ni ha sido servidor público, hasta un año antes de la presentación de la solicitud, tal y como lo manifestó bajo protesta de decir verdad en su escrito.

CUADRAGÉSIMO. De lo anteriormente referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 16, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, observa que quedaron satisfechos los siguientes requisitos:

REQUISITOS	Α	В	С	D	Е	F	G	Н	1	J	K	L
Solicitud debidamente	X	Х	Х	Х	Х	Х	X	X	X	X	Х	X





REQUISITOS	A	В	С	D	Ε	E E	G	H	k.L	J	K	
requisitada, presentada en tiempo y forma.												
Manifestación de ser parte del Observatorio Ciudadano.	х	X	Х	х	Х	х	Х	X	X	X	X	Х
Contar con credencial para votar vigente.	х	X	X	X	Х	Х	X	Х	X	Х	X	Х
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Х	X	X
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	X	X	X	x	X	X	X	X	X	X	X	X
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	×	x	×	×	X	X	×	x	X	x	×	X
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	Х
No haber sido candidato a cargo de elección	25 () 27 S	24 W	8 -	Tie X		H 5	÷:	- Ta	61 E2			x x





REQUISITOS	Α	В	С	D	Е	F	G	Н	I	J	K	L
popular en el último proceso electoral.	X	X	X	X	X	X	X	Х	X	X	X	X
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	X	Х	х	X	Х	Х	Х	Х	Χ	Х	Х	X

Referencia: A. Omar Eudoro Peña Peña, B. Juan Manuel Madrigal Miranda, C. Alejandra Ramírez González, D. Esteban Brito Chávez, E. Paulo Ochoa González, F. Enrique Arévalo Galván, G. Alejandro Sepúlveda Carrillo, H. Juan Ignacio López Sánchez, I. Carlos Sandoval Suárez, J. José Wilfrido López Padilla, K. José Enrique Zamora García, L. Luis Manuel Cabrera Casarez.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Es de destacarse que en el DICTAMEN QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria del 27 veintisiete de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se arribaron a las siguientes conclusiones:

#### CONCLUSIONES

PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana es competente para proponer a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán el presente Dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 108, fracción V, y Décimo Primer Transitorio del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.





SEGUNDO. Observados los requisitos establecidos tanto en la Ley de Mecanismos Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, como los señalados en el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez cumplen los mismos, para la constitución del Observatorio Ciudadano convocado por el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

TERCERO. Que respecto de los ciudadanos Mario Alberto Figueroa Pérez, Sadot García Ponce, Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, Hortencia Esqueda Rodríguez, Luis Jesús García Campos, Reynaldo Cruz Santoyo y Miguel Ángel Morales Calderón, al no atender el requerimiento emitido por el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión relativo a la manifestación de su deseo de continuar con el procedimiento respectivo del Mecanismo de Participación Ciudadana referente al observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; se les tuvo por incumpliendo con el requerimiento formulado, y por no manifestando su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

CUARTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

QUINTO. Remítase el presente Dictamen mediante oficio a la Secretaría Técnica de la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a lo establecido en el artículo 108, fracción V, del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, dentro del plazo establecido para ello.

De lo señalado en el dictamen anteriormente referido, se aprecia que las y los solicitantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, además de cumplir con los requisitos formales cumplen con los





requisitos cualitativos que dispone la normativa de mecanismos de participación ciudadana.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Del estudio de las consideraciones vertidas con antelación se aprecia de manera sustantiva lo siguiente:

- 1. La y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, están en condiciones de ser observadores ciudadanos al haber presentado sus solicitud en tiempo y forma y haber satisfecho la totalidad de los requisitos formales que establece la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y haberlos acreditado con los documentos y manifestaciones que presentaron ante esta Autoridad, en términos del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán de Ocampo.
- 2. En el presente asunto no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas, por lo que se cumple con los requisitos de carácter cualitativo que exige la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.





3. En ese orden de ideas, al ser un total de doce los solicitantes que cumplieron con la totalidad de las exigencias normativas para ejercer el Mecanismo de Participación Ciudadana del Observatorio Ciudadano, se satisface el requisito cuantitativo que dispone la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Luego entonces, al cubrirse los extremos normativos este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, que tendrá una vigencia de dos años a partir de su instalación en los términos del Considerado CUADRAGÉSIMO (infra) del presente acuerdo, mismo que estará integrado por la y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez aún y cuando no estén dadas las condiciones de pluralidad que dispone el artículo 57, fracción I, de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana, quienes tendrán el carácter de observadores ciudadanos ante dicho Órgano del Estado por el plazo señalado.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa, los efectos de la aprobación del Observatorito Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, son los siguientes:

A. Convocatoria para la instalación y quórum.





- El Secretario Ejecutivo emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:
  - a. La citación respectiva, deberá ser notificada a los solicitantes a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores a la aprobación del presente acuerdo;
  - El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
  - c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a 03 tres días hábiles.
- B. Quórum necesario para la instalación.
  - Que, a efecto de dar certeza del quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano de mérito, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
  - Que, en caso de no contar con el quórum necesario a la hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos; y,
  - En caso de que haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el quórum necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por





el Secretario Ejecutivo del Instituto, para efecto de hacer constar tal hecho.

## C. De la instalación del Observatorio Ciudadano.

- De existir el quorum necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente del Consejo General, procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,
- Acto continuo el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- A continuación, se dará inicio a la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- El Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- 5. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:
  - a. El Secretario Ejecutivo lo requerirá para que se presente al instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.





- b. Hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.
- c. El Observatorio Ciudadano remitirá en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta del integrante faltante.
- D. En su caso, de la emisión de la segunda convocatoria para la instalación del Observatorio.
  - En caso de ser necesario emitir una segunda convocatoria, este deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de 03 tres días posteriores, a la fecha en que se cita la primera ocasión; y,
  - Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados A y B de este Considerando.
- E. De no existir el quórum necesario para su instalación en la segunda convocatoria.
  - El Secretario Ejecutivo del Instituto levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
  - 2. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto, en una siguiente sesión, deberá emitir el





acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

# F. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano.

- 1. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dentro del plazo de 03 tres días hábiles posteriores a la instalación.
- El Secretario Ejecutivo publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán, el aviso de la instalación respectiva.
- 3. El Secretario Ejecutivo en coordinación de las áreas competentes del Instituto Electoral de Michoacán, hará del conocimiento de la sociedad del Estado de Michoacán, en dos periódicos de circulación a nivel municipal, la instalación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

# G. De la acreditación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

1. Que posterior a la instalación del Observatorio Ciudadano, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, el Instituto a través de su Presidente, deberá girar oficio al Licenciado Víctor Manuel Manríquez González, Presidente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, para efecto de acreditar el Observatorio Ciudadano de dicho Órgano del Estado.





## H. De los estatutos del Observatorio Ciudadano.

- 1. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el Considerando Trigésimo Primero del presente acuerdo.
- 3. El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 4. Posteriormente el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en el numeral 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29 y 34, fracciones I, III, y XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5, 7, 50, 51, 52 y 58 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, 1°, 16, 21, fracción I, 96 a 113 del Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES PARA CONSTITUIR EL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.





**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para el dictado del presente acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la Constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**SEGUNDO.** La y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez, cumplieron con los requisitos para ser observadores ciudadanos.

TERCERO. Que respecto de los ciudadanos Mario Alberto Figueroa Pérez, Sadot García Ponce, Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, Hortencia Esqueda Rodríguez, Luis Jesús García Campos, Reynaldo Cruz Santoyo y Miguel Ángel Morales Calderón, al no atender el requerimiento emitido por el Secretario Ejecutivo y Técnico de la Comisión relativo a la manifestación de su deseo de continuar con el procedimiento respectivo del Mecanismo de Participación Ciudadana referente al observatorio ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán; se les tuvo por incumpliendo con el requerimiento formulado, y por no manifestando su deseo de continuar con el procedimiento de Mecanismo de Participación Ciudadana, referente al Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

CUARTO. Se cumplieron los requisitos cuantitativos para conformar el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, en cuanto a que el número de ciudadanos es mayor a tres y menor de treinta.





QUINTO. Para el presente observatorio, no resultó procedente hacer un ejercicio de ponderación respecto de las y los ciudadanos que acudieron a la Convocatoria para la constitución del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, y los sectores que integran la sociedad, en virtud de que no se cuenta con los elementos para actualizar las hipótesis normativas.

SEXTO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mismo que estará integrado por la y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez, con los efectos establecidos en el Considerando CUADRAGÉSIMO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El Consejero Presidente de este Consejo General del Instituto, expedirá las Constancias que acrediten a la y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda, Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez, como integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, antes de la convocatoria para su instalación.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realizar las gestiones pertinentes para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a la y los ciudadanos Omar Eudoro Peña Peña, Juan Manuel Madrigal Miranda,





Alejandra Ramírez González, Esteban Brito Chávez, Paulo Ochoa González, Enrique Arévalo Galván, Alejandro Sepúlveda Carrillo, Juan Ignacio López Sánchez, Carlos Sandoval Suárez, José Wilfrido López Padilla, José Enrique Zamora García y Luis Manuel Cabrera Casarez, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en al expediente respectivo.

**DÉCIMO.** Notifíquese personalmente con copia certificada del presente acuerdo a las y los ciudadanos Mario Alberto Figueroa Pérez, Sadot García Ponce, Silvia Edith Elizabeth Martínez Sandoval, Hortencia Esqueda Rodríguez, Luis Jesús García Campos, Reynaldo Cruz Santoyo, Miguel Ángel Morales Calderón y María Gabriela Cázares Blanco, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en al expediente respectivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo al Presidente del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En su oportunidad, devuélvase el expediente respectivo con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.





**SEGUNDO.** En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el Considerando Cuadragésimo, apartado E, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dejará sin efectos el presente acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce de abril de 2019 dos mil diecinueve, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.** 

STITUTO ELECTORAL

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN

SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE

MICHOACÁN